



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8929 de 2011
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia del Territorio Nacional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de Noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, algunas medidas de Descongestión adoptadas mediante el Acuerdo PSAA11-8335 que consisten en un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados Promiscuos de Familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Distrito Judicial de Antioquia.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.
3. Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Sincelejo.
4. Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
5. Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

PARÁGRAFO.- La planta de cargos de cada uno de estos Juzgados de Descongestión seguirá siendo la establecida y suplida respectivamente por el mismo Acuerdo de creación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar, desde el 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012, las medidas de descongestión adoptadas en el Artículo primero del presente acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de Descongestión adoptadas mediante el Acuerdo PSAA11-8335 que consisten en un (1) cargo de Sustanciador del Circuito Nominado, para cada uno de los juzgados promiscuos de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Los Patios, Distrito Judicial de Cúcuta.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuo de Familia del Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.
3. Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.
4. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán.
5. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán.
6. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO.- Reanudar, desde el 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012, las medidas de Descongestión establecidas en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de Descongestión adoptadas mediante el Acuerdo PSAA11-7776 y 7784 que establecieron la creación de dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito, para cada uno de los juzgados promiscuos de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Fusagasuga, Distrito Judicial de Cundinamarca
2. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEXTO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de Descongestión adoptada mediante el Acuerdo PSAA11- 7791 que estableció la creación de un (1) cargo de Oficial Mayor de Circuito, para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de Descongestión establecidas en los artículos Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de Descongestión adoptada mediante el Acuerdo PSAA11-8335, que estableció la creación de un (1) cargo de Escribiente del Circuito y un (1) cargo de Asistente Social para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO NOVENO.- Reanudar, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida de Descongestión establecida en el Artículo Octavo del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

1. No.71511 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. No. 26011 de noviembre 16 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
3. No. 29611 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
4. No. 186711 de julio 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
5. No. 74111 de noviembre 17 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
6. No. 21611 de noviembre 18 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

7. No. 19511 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
8. No. 79711 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las medidas de reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y derogará todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)